

Resolución No.

NAC-DGER2006-0506
19 JUL 2006**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

El artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas faculta a su Director General, para que, a través de Resoluciones, expida disposiciones de carácter general y obligatorio que sean necesarias para la armonía y eficiencia de la Administración.

El artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que las declaraciones mensuales y semestrales de IVA se presentarán en los plazos establecidos en el reglamento.

De conformidad con los artículos 77 y 131 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, los agentes de retención del Impuesto a la Renta y los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado, declararán y pagarán los impuestos en el mes siguiente, hasta las fechas indicadas atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes - RUC.

De su parte el artículo 2 de la Resolución NAC-DGER-2006-0354, emitida por el Servicio de Rentas Internas y publicada en el Registro Oficial No. 278 del 25 de mayo del 2006, determina los plazos dentro de los cuales debe presentarse la información del anexo transaccional.

El artículo 10 del Código Civil define a la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto u otros.

El numeral segundo del artículo 320 del Código Tributario señala como causa eximente de responsabilidad por infracciones tributarias las acciones u omisiones resultado de la fuerza mayor.

El proceso eruptivo del volcán Tungurahua desarrolló una intensidad volcánica el día viernes 14 de julio a las 17h50 que no ha cesado, ocasionando pérdidas y dejando aisladas a varias poblaciones por la intensa caída de ceniza.

Con este antecedente, la Dirección Nacional de Defensa Civil en Informe Ejecutivo comunica que se han activado los Comités de Operaciones de Emergencia (COES) en los cantones: Tisaleo, Cevallos, Mocha, Quero y Baños en la provincia de Tungurahua; y, en los cantones Penipe y Guano en la provincia de Chimborazo.

Esta situación imposibilita a los contribuyentes, que tienen fijado su domicilio tributario en estos cantones, cumplir con la presentación de las declaraciones mensuales y semestrales de IVA, la declaración mensual de retenciones en la fuente y la información del anexo transaccional en los plazos establecidos en la normativa jurídico - tributaria.

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Los contribuyentes con domicilio tributario en los cantones de Tisaleo, Cevallos, Mocha, Quero, Baños, Penipe y Guano cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 0 presentarán la declaración mensual de IVA por el mes de junio, la declaración de IVA por el primer semestre del año 2006, la declaración mensual de retenciones en la fuente por el mes de junio, y la información del anexo transaccional del mes de febrero sin ningún recargo de multas ni intereses en los plazos que se determine en la Resolución que emitirá el Servicio de Rentas Internas una vez superada la catástrofe.

Artículo 2.- Los contribuyentes con domicilio tributario en los cantones anteriormente señalados cuyo noveno dígito del RUC sea 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 0 presentarán la declaración mensual de IVA por el mes de julio, la declaración mensual de retenciones por el mes de julio, y la información del anexo transaccional del mes de marzo sin ningún recargo de multas ni intereses en los plazos que se fijen en la Resolución a la que se hace referencia en el artículo precedente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito, Distrito Metropolitano, a

19 JUL 2006

Lo certifico.

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS